



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-16978-16-3

VISTO el Expediente N° 1-47-16978-16-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en virtud del pedido de reinscripción del certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 56.600 cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A. efectuada por el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría N° 30 en los autos caratulados “OMEDIR S.A. s/ Quiebra” Expte. N° 34731/2013.

Que el Certificado N° 56.600 vence el 23 de enero del año 2017 correspondiendo iniciar el trámite de reinscripción treinta (30) días antes de su vencimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbese el Certificado N° 56.600, cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A., por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la última reinscripción; en cumplimiento del Oficio Judicial, formulado por el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría N° 30.

ARTÍCULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en el certificado original mencionados en el artículo 1º cuando se presente ante la Dirección de Gestión de Información Técnica acompañado de la copia autenticada de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la persona física o jurídica que adquiera el certificado mencionado en el artículo 1º, deberá estar habilitada ante esta Administración Nacional en los términos de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-16978-16-3

rs